

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2016-00092-00
AUTO #1778

Santiago de Cali, Agosto diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

1.-Dado que en razón de la sentencia ejecutoriada que decretó la interdicción judicial del señor ALIRIO LASSO SANCHEZ, éste no tiene capacidad de ejercicio, y no la ha recuperado aún por decisión judicial, el despacho se abstiene de reconocerle personaría al Dr. ANDRES FELIPE GARCIA TORRES.

2.-De otra parte es del caso indicar que el curador designado señor FARLE EMID LASSO MARMOLEJO no ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho dentro de los autos de abril 20 de 2022 numeral 2 y junio 6 de 2022 (folios 257-260).

3.-En caso de solicitar el cambio de curador debe ceñirse a lo dispuesto en la Ley 1306 de 2009 modificada por Ley 1996 de 2019, iniciando el trámite correspondiente.

4.-Una vez de cumplimiento a lo ordenado dentro del auto de marzo 9 de 2022 (folio 240) y se aporte la valoración de apoyos se procederá a continuar con el trámite de revisión de la interdicción.

NOTIFÍQUESE.



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ